



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2023-00546 01
Demandante	Yalila Correa Donneys
Demandada	Colpensiones Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** contra la sentencia No 26 emitida el 19 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cali, que opera en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** contra la sentencia No 26 emitida el 19 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cali, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a027f8617252f174f38a1a7f7046fd901a55343d79169c732ebd6d10355b4c**

Documento generado en 27/02/2024 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2019-00299 01
Demandante	Bertha Edelmira Osorio Espinosa
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 21 emitida el 22 de enero de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 21 emitida el 22 de enero de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[laboral/160](#) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59047ac47e5f3b9ca465ef0a3980d68e24e395ace32c6c701842b344d4c7953e
Documento generado en 27/02/2024 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2020-00326 01
Demandante	Luis Eduardo Cubillos Contreras
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 24 del 13 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 24 del 13 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26cf01ec18dc51e0ba4c9ca8bb9bf69d631b45210272a1ee47029bd13b561467

Documento generado en 27/02/2024 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2022-00401 01
Demandante	Victoria Charria Cuesta
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 31 emitida el 28 de julio de 2022 por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 31 emitida el 28 de julio de 2022 por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0959d626727cd7506f1d6121236c07b791cfc0c4bbf1c64f37d6a8d69c3285**

Documento generado en 27/02/2024 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 06 2020 00302 01
Juzgado	Sexto Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	María Elena Uribe Valladales
Demandada:	-Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 037 del 24 de enero de 2024, que declaró probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y la falta de competencia.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9813f0803f3cb759009763c47692fd9e1cc0edb5d697366c3366d9f19bfead5c**

Documento generado en 27/02/2024 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2018-00242 01
Demandante	Diego Fernando Coral Calero
Demandada	Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 17 emitida el 08 de febrero de 2023, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 17 emitida el 08 de febrero de 2023, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da152faa98cc43366eee48131f25a20493b10eba5c460ceb7dbc2a64e31d474

Documento generado en 27/02/2024 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de Salud.
Radicado:	760012205000 2022 00229 00
Demandante:	Mauricio Enrique Machado
Demandado:	Coomeva EPS en liquidación
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Impugnación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha.	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, en contra la sentencia N° S-2021-00853 del 30 de abril de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, contra la sentencia N° S-2021-

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

00853 del 30 de abril de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae2931c08b416229cc40b9b8838a76d937b428a9a87e99ede6a6b5e5b41c6ed**
Documento generado en 27/02/2024 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de Salud.
Radicado:	760012205000 2023 00020 00
Demandante:	Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas
Demandado:	Coomeva EPS en liquidación
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Impugnación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha.	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, contra la sentencia N° S-2021-006931 del 13 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, contra la sentencia N° S-2021-

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

006931 del 13 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98a00e3aef59773118118114eb77fca6170689d177050277035654de927cd3**

Documento generado en 27/02/2024 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de Salud.
Radicado:	760012205000 2023 00407 00
Demandante:	María Elena García Jaramillo
Demandado:	Coomeva EPS en liquidación
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Impugnación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha.	27 de febrero de 2024

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, contra la sentencia N° S-2023-000683 del 22 de junio de 2023, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, la impugnación propuesta por el apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación, contra la sentencia N° S-2023-

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

000683 del 22 de junio de 2023, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8df47c84b59d990e61d84604a545c220e27a2c811775e27fe794ae79e5203a**
Documento generado en 27/02/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>